

CAPÍTULO 3: FAMILIA (Gerardo Meil)

Familias reconstituidas (Ana M^a Rivas y M^a Isabel Jociles)

1.- Definición de familia reconstituida y la problemática en torno a su denominación: “reconstitución vs familia biparental intacta”

Las familias reconstituidas representan uno de los mejores exponentes de las transformaciones que se están produciendo en los modos de configurar familias en las sociedades occidentales, en general, y en la española, en particular, al cuestionar los presupuestos ideológicos del modelo familiar hegemónico. Estos presupuestos son: 1º) un sistema de filiación según el cual la pertenencia a un grupo de parientes y los derechos/obligaciones que van asociados aparecen biológicamente fundados, es decir, la filiación jurídica se basa en el modelo de los lazos biológicos; 2º) la biparentalidad y heterosexualidad, de las que se deriva la creencia en la exclusividad de dos figuras parentales (un padre y una madre); 3º) la especificidad de los roles de parentesco frente a otros roles como los de amistad; 4º) la adscripción automática al grupo familiar bien por nacimiento o por adopción, es decir, el carácter no electivo de la pertenencia a un grupo de parientes y de los roles a desempeñar dentro del mismo: rol paterno, materno, filial, de hermandad; y 5) la identificación y delimitación de los vínculos biológicos y genealógicos a través de los términos que utilizamos para dirigirnos y referirnos a quienes reconocemos como nuestros parientes: madre, padre, hijo, hija, hermano, hermana, abuelo, abuela, etc.

Las familias reconstituidas desafían estos principios, fundamentalmente, por la disociación entre las relaciones conyugales y las relaciones filiales. Hasta ahora coincidía la pareja conyugal con la pareja progenitora y con la pareja parental; los esposos eran los progenitores y los que realizaban las funciones parentales, de modo que lo legal, lo biológico y lo social coincidían: el padre era el esposo de la madre a quien se asignaba el rol paterno, la madre era la esposa del padre a la que se asignaba el rol materno. A partir de los matrimonios o uniones de hecho de separados/as y de divorciados/as con hijos no comunes, la pareja conyugal –esposo/a- no tiene por qué coincidir con la pareja progenitora –padre biológico, madre biológica-, el progenitor no tiene por qué ser ya el esposo de la madre ni la progenitora la esposa del padre.

Si bien el divorcio disuelve el vínculo conyugal de los adultos que habían estado casados, no ocurre así con los lazos filiales entre padres e hijos. La diferencia con los

segundos matrimonios de viudos/as está en la presencia física de todas las figuras implicadas. En las familias reconstituidas, la nueva pareja del padre o de la madre no ocupa el lugar de un progenitor desaparecido, sino el de un padre o madre existente que puede seguir ejerciendo sus funciones parentales. Por tanto, no cabe hablar de presencia o ausencia, sino de coexistencia de dos personas en posición semejante de padre o madre, lo que algunos autores denominan *pluriparentalidad* (Le Gall y Martín, 1993) o *parentescos electivos* (Cadoret, 2003), puesto que la definición y representación de quién pertenece a la familia depende de las elecciones personales de cada uno de los partícipes en la nueva situación.

La complejidad de estas familias se traduce en la falta de acuerdo en su denominación; así, se utilizan términos como familia “mixta”, “recompuesta”, “reconstituida”, “mosaico”, “patchwork”, “combinada”, “sin nombre”, términos que expresan la dificultad de definir conceptualmente a estas familia¹. En unos casos se identifican como familias que se construyen a partir de componentes ya existentes, en otros casos como realidades resultantes de la “mezcla” de elementos anteriores, o bien como configuraciones nuevas que nada tienen que ver con las experiencias familiares previas. La problemática se plantea en la medida que el referente familiar sigue siendo la familia biparental “intacta”, por lo que las segundas uniones con hijos no comunes se definen y describen como variaciones familiares de aquella y no como modelos familiares de naturaleza diferente.

Lo mismo ocurre con la aplicación de los términos familia y hogar a estas situaciones. Hablar de “familia reconstituida” depende del punto de vista de la persona que habla (hijos/as comunes o no; esposo/a del padre/madre; padre/madre); utilizar el término “hogar recompuesto”, que adopta como referente el hogar al que quedan adscritos los hijos/as tras la separación/divorcio, deja fuera el hogar del padre/madre no residente. Théry (2002) propuso el término “constelaciones familiares recompuestas”, para abarcar todas las unidades residenciales y familiares conectadas por la circulación de los menores y la red de vinculaciones transversales que se generan a partir de la movilidad de los hijos/as.

2.- Procesos, lógicas y estrategias de reconstitución familiar

¹ En este apartado utilizaremos el término “familias reconstituidas” por ser el utilizado por el Instituto Nacional de Estadística en los Censos de 2001 y 2011.

Los análisis cualitativos sobre estas familias se han centrado fundamentalmente en los procesos de recomposición, teniendo en cuenta la necesidad de extender más allá de la residencia el concepto de familia, ampliándolo al conjunto de la red social tejida a lo largo de la historia conyugal de los padres. Basándose en la premisa de que es preciso integrar la dimensión espacial y temporal en el análisis de las familias reconstituidas, autores como Théry (1985) o Le Gall y Martin (1993) distinguen dos lógicas que caracterizarían dichas reconstituciones: la primera correspondería a una “lógica de la sustitución”, en la que el cónyuge del progenitor que detenta la custodia reside con los hijos de este último y ocupa el lugar del otro progenitor; se basa en una imagen tradicional de la familia y del rol de los sexos en la que el matrimonio es el signo y el garante de la posición y complementariedad del hombre y la mujer, del padre y de la madre; se cree que lo que ha fallado no ha sido la estructura familiar sino la pareja; alianza, filiación y residencia se siguen superponiendo. La segunda situación correspondería a una “lógica de la continuidad”, que se basa en una negociación permanente entre los excónyuges y los nuevos cónyuges; esto supone, por una parte, que la ruptura de la alianza y la residencia no cuestiona la perennidad de la filiación, es decir, la separación de los padres no supone la desaparición de la misma, pues el padre sigue asumiendo su rol de padre aunque ya no sea el esposo de la madre; por otra parte, la convivencia con la nueva pareja del padre o de la madre favorece la construcción de un nuevo rol y un nuevo vínculo que estos autores denominan “padrinazgo amistoso”, una relación entre el parentesco y la amistad.

Levin (1993, 1994), a partir de una investigación realizada en Oslo (Noruega) sobre la construcción social del padrastro y la percepción del niño de lo que significa la familia, plantea tres tipos de perfiles que presentan las nuevas parejas de los progenitores: 1) “Los reconstructores”, que intentan minimizar las diferencias entre los dos modelos familiares; tienen la familia nuclear tradicional no sólo como modelo sino como ideal; y no se perciben a sí mismos como distintos a los padres, sino que intentan ser padres-sustitutos (lógica de la sustitución de Théry y de Le Gall y Martín). 2) “Los que esperan a ver” son aquellos que se dan cuenta de la necesidad de buscar nuevas fórmulas para sus relaciones personales; la familia nuclear sigue siendo su modelo básico pero no es necesariamente su ideal; el padrastro representa un amigo más que un padre. 3) “Los innovadores” son los que tienen como prioridad crear algo nuevo, un nuevo estilo familiar; la familia nuclear no representa para ellos ni un modelo ni un ideal; rechazan el papel de padre y adoptan el comportamiento de un tío o incluso de un abuelo que cuida

de los niños cuando habitan su espacio físico y sólo entonces sienten alguna responsabilidad hacia ellos (lógica de la continuidad de Théry y de Le Gall y Martín).

Comentado [u1]: Ana, si no se pone así, es como si se aludiera a una obra común de los tres.

En cuanto a la percepción de la familia por parte de los niños, los resultados de la investigación muestran que la mayor parte de ellos incluyen a los padres y a los padrastros en los dibujos de su familia incluso cuando éstos no viven bajo el mismo techo. Los niños muestran a través de sus dibujos que, en caso de divorcio y segundo matrimonio, es la pareja la que se rompe y no la familia; ésta sufre una reestructuración. Ven a la nueva pareja de sus progenitores de distintas maneras y dentro de una variedad de papeles: para unos, es una especie de padre sustituto, para otros, un tío o abuelo, para otros, un amigo adulto. La mayor parte de los niños tienen un padre y no necesitan otro, de lo que se trata es de algo diferente y que no tiene un nombre adecuado, pero sea como fuere, concluye la autora, tiene muy poco que ver con la paternidad y quizás más con la amistad; de modo que, cuando el parentesco ha dejado de depender de lo biológico, es necesario repensar la frontera entre parentesco y amistad.

En la investigación realizada en la Comunidad de Madrid por Rivas *et al.* (2007) fueron tenidas en cuenta no sólo las estrategias desplegadas en la relación padre/madre biológico/a-hijos, sino también las desarrolladas con respecto a la relación padrastro/madrastra-hijastros, que quedan siempre en un segundo término dentro del marco teórico elaborado por los autores citados más arriba, lo que se refleja incluso en los vocablos que utilizan para enunciar las dos lógicas de las que hablan: sustitución y perennidad. En efecto: lo que se sustituye o, por el contrario, se trata de perennizar es la relación padre/madre biológico/a-hijos; es por ello por lo que, en esos trabajos, se analizan las estrategias orientadas a alcanzar cada una de esas metas, sin abordar simultáneamente las estrategias desplegadas en el otro lado de la relación (madrastra/padrastro-hijastros), que permanecen recluidas a nivel teórico en una especie de “caja negra”. Sin embargo, para dar cuenta de la construcción de la paternidad y la maternidad, es preciso integrar en el análisis ambos tipos de relaciones y sobre la base de que ambas entrañan prácticas, y no sólo representaciones, que se repercuten mutuamente. Ello dio como resultado la identificación de tres tipos de estrategias (Jociles y Villaamil, 2008):

1) Estrategias de sustitución: se desarrollan cuando la separación/divorcio ha sido altamente conflictiva debido a causas como el adulterio, el maltrato o el abandono del hogar, continuando la conflictividad tras la separación/divorcio, a lo que se añade la

actuación de los padres/madres custodios en contra de sus parejas. Suelen ir asociadas a una corta edad de los hijastros, no habiendo llegado todavía a la adolescencia, y al hecho de que el padrastro/madrastra no aporta hijos de relaciones anteriores.

2) Estrategias de duplicación: son aquellas en las que tanto el padrastro/madrastra como el padre/madre biológicos desempeñan las funciones parentales, independientemente de que sean convivientes o no. Se dan situaciones de pluriparentesco jerarquizado: reconocimiento jerarquizado de la posición de “padre/madre” al padrastro/madrastra – como “segunda madre”, “madre adoptiva”, “mi otra madre”...- y al padre/madre biológico no conviviente. Se trata también de casos con divorcios contenciosos y conflictivos, con ruptura de las relaciones entre los excónyuges y ausencia de relaciones entre éstos y las nuevas parejas. El padre/madre no custodio se interesa por mantener y conservar el vínculo con los hijos y por cumplir los acuerdos económicos y de visitas, lo que supone que los hijos residen periódicamente en casa del padre/madre no custodio, aunque su día a día transcurre en casa del padre/madre (generalmente en la de esta última) con custodia. Se da una duplicación de funciones parentales de forma descoordinada, y a veces contrapuesta, por la incomunicación entre los padres.

3) Estrategias de evitación: corresponden a aquellas en las que el padre y la madre biológicos desempeñan las funciones parentales, evitando que lo hagan la madrastra/padrastro. La evitación del desempeño de los roles parentales por parte de los nuevos cónyuges del padre/madre se logra separando las relaciones filiales de las relaciones conyugales así como los órdenes de actuación y competencias correspondientes. Distinción que llega a materializarse en residencias separadas de la pareja bajo la fórmula LAT (*living apart together*). Nos encontramos con custodias compartidas, si no de derecho sí de hecho, en las que existe una gran flexibilidad para que el padre/madre no custodio esté más tiempo con los hijos de lo que marca el convenio regulador del divorcio y para que los hijos circulen libremente de un hogar a otro. Mayoritariamente, son familias en las que la separación/divorcio ha sido de mutuo acuerdo y el proceso de recomposición se ha iniciado cuando los hijos eran ya adolescentes o preadolescentes.

3.- Las fratrías reconstituidas

Otra de las cuestiones de interés en el análisis de las familias reconstituidas son las representaciones y concepciones de las fratrias recompuestas, formadas por hijos no comunes de uno o de ambos cónyuges nacidos de una relación anterior más los hijos comunes que puedan nacer de la nueva unión; en este caso nos encontramos con lo que los especialistas (Cherlin y Furstenberg, 1995; Théry, 1996; Poittevin, 2006) denominan *siblings* (hermanos de padre y madre), *halfbrothers* (medio hermanos de padre o de madre) y *stepbrothers* (cuasi-hermanos, hijos no comunes de los dos miembros de la pareja). Las *fratrias recompuestas* encarnan el parentesco electivo basado en la cotidianidad y los lazos afectivos mejor que otras relaciones de parentesco como las de afinidad o filiación, porque no son exclusivas ni excluyentes: se pueden tener más hermanos sin restar nada a los que ya se tienen, mientras que padre/madre, de acuerdo a la ideología imperante, sólo se puede tener uno/a.

Según se trate de un tipo u otro de fratría recompuesta, los cambios que introduce en la posición y status del niño/a son: 1) Cambios en el orden generacional, pues puede pasar de ser el mayor dentro de su propia fratría de hermanos a ser el segundo o el menor en su nueva fratría recompuesta. 2) Cambios en la distribución de los sexos: de tener solo hermanos en la propia fratría puede encontrarse con hermanas en su nueva fratría o viceversa. 3) Cambios en el tamaño de la fratría: de ser hijo/a único/a puede pasar a tener varios hermanos/as (medio y/o quasi).

Todas estas transformaciones en la posición del niño/a introducen nuevos elementos en los procesos de socialización de los menores en este tipo de familias.

4.- Conclusiones: parentesco, parentalidad, pluriparentalidades. Retos y desafíos que presentan estas familias para el ordenamiento jurídico y las políticas públicas

La incertidumbre a la que tienen que hacer frente las familias reconstituidas por la ausencia de referentes y el “vacío” de normas y reglas que orienten sus relaciones, conductas y prácticas es perceptible de múltiples maneras, pero hay dos ámbitos en los que se manifiesta de forma especial: el lenguaje y el ordenamiento jurídico.

Con la terminología de parentesco nombramos a nuestros familiares con términos específicos, que actúan como categorías de clasificación, reclutando y discriminando en clases diferentes a quienes están emparentados con nosotros. Cada término designa un rol y un status, que generan expectativas de comportamiento en las interacciones con nuestros parientes diferentes de las que albergamos con respecto a aquellos que no lo son, y que,

en consecuencia, entran en otra categoría (vecinos, amigos, compañeros de trabajo, paisanos...). La dificultad de los científicos sociales en consensuar un nombre para estas familias, que Bourdieu (1996) denomina “familias sin nombre”, es la misma con la que se encuentran los actores sociales para dirigirse, designar y hablar de aquellos con los que se comparte una misma realidad familiar, pero desligada ya de la certeza biológica entronizada como normalidad social.

A la indefinición terminológica hay que unir el desamparo legal de estas familias al no quedar contemplada su especificidad en el ordenamiento jurídico español (salvo en Cataluña y Aragón, como se verá después), en el que, pese a los avances logrados (reconocimiento del matrimonio homosexual, permisos parentales y maternales en caso de adopción,...), prevalece todavía una definición bastante restringida de familia. La concepción biológica del parentesco, que asocia funciones parentales a posiciones genealógicas, sigue permeando el ordenamiento jurídico de la mayoría de los países occidentales y, en particular, del español, al no tener en cuenta posibles situaciones de pluriparentalidad en el desempeño de las responsabilidades parentales, independientemente de la relación de consanguinidad que se tenga o no con los hijos/as de la pareja. Ello supone una falta de reconocimiento social y legal de los nuevos cónyuges del padre/madre biológico a la hora de solicitar permisos laborales, dar su consentimiento en casos de intervención médica, tomar decisiones en temas de salud, educación, etc. que afectan a los menores a su cargo con los que no tienen vínculo biológico.

Este reconocimiento varía, de hecho, según los países. En Italia, a los nuevos cónyuges (padrastra/madrastra) no se les reconoce ningún derecho de este tipo. En Bélgica, el Código Civil les permite mantener relaciones personales con los hijos de su cónyuge en caso de separación/divorcio, siempre y cuando estas relaciones sean en interés del menor, pero es lo único para lo que se les toma en consideración (Beague, 2007). Por el contrario, en Alemania, Suiza, Suecia, Dinamarca y Francia gozan de mayor reconocimiento. En este último país, el rol del padrastra/madrastra ha sido recogido por la Ley 4 de marzo de 2002, por la que puede beneficiarse de la “delegación compartida de la autoridad parental”, lo que significa que es investido de cierta autoridad sobre los hijos de su cónyuge o pareja, si bien con el acuerdo (“por delegación”) de los padres/madres biológicos. Para funcionar, el sistema supone un buen entendimiento entre los adultos concernidos e instaura una verdadera cooperación entre los progenitores y los

padrastrros/madrastras (Beague, 2007). Los países europeos que conceden un mayor reconocimiento al padrastrro/madrastra son Gran-Bretaña, en donde se utiliza el concepto “autoridad parental compartida”, y Holanda, con la fórmula “autoridad conjunta de la pareja” (Pierard, 2012).

En cuanto a España, la regulación de la figura del padrastrro/madrastra aparece en los ordenamientos jurídicos catalán y aragonés. En el caso catalán, antes de la entrada en vigor de la Ley 25/2010, de 29 de julio, del Libro Segundo del Código Civil de Catalunya, relativo a la persona y a la familia, la adopción del hijo del cónyuge o del conviviente era la única vía para permitir al cónyuge o a la pareja del progenitor biológico intervenir en la potestad parental de los hijos de éste, especialmente en caso de muerte del otro progenitor o si éste se había desentendido del hijo y el referente paterno o materno había pasado a ser la actual pareja de la madre o del padre biológico. Sin embargo, ahora se recoge, en el art. 236-14 del Código Civil Catalán, el derecho del padrastrro/madrastra a participar en la toma de decisiones sobre los asuntos relativos a los hijos del progenitor en su vida diaria aunque, en caso de desacuerdo, prevalece el criterio del progenitor, además de que, una vez muerto el progenitor que tenía la guarda de manera exclusiva, si el otro no la recupera, la autoridad judicial puede atribuir al viudo o al conviviente superviviente la guarda y otras responsabilidades parentales, siempre que esto favorezca el interés del menor (art. 236.15). Esta atribución, sin embargo, es excepcional y requiere que el cónyuge o pareja del progenitor difunto haya convivido con el menor y que se escuche a éste y al otro progenitor. En todo caso, de no obtener la guarda o tales responsabilidades, podrá pedir un régimen de relación con el menor siempre que haya convivido con él durante los dos últimos años (Duplá, 2012).

Por su parte, la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Derecho de la Persona de Aragón, bajo el título “Autoridad familiar del padrastrro o de la madrastra” (art. 72), reconoce el ejercicio compartido de la autoridad familiar al cónyuge del único titular de la autoridad familiar sobre un menor que conviva con ambos. Ahora bien, lo hace con algunas restricciones: 1) sólo en caso, como se ha señalado, de que exista un único titular de la autoridad familiar, ya sea por fallecimiento o inexistencia del otro progenitor, por suspensión, privación o extinción de la misma, sin contemplar el supuesto del matrimonio posterior de los progenitores o de uno solo de ellos; 2) la norma limita la aplicación del ejercicio compartido de dicha autoridad a las situaciones de matrimonio y no de simple convivencia entre las partes; 3) al utilizar la expresión “compartir el ejercicio”, no llega a atribuir al padrastrro/madrastra, en vida de ambos, la titularidad de la autoridad familiar;

4) y se refiere expresamente al ámbito personal, de criar y de educar, no a la gestión del patrimonio del menor (Duplá, 2010).

El aumento de las familias reconstituidas y, por tanto, la presencia cada vez más frecuente de un padrastro/madrastra en la vida cotidiana de los niños, requiere del ordenamiento jurídico el reconocimiento legal del rol y status de estas personas como un primer paso para su aceptación social, tanto en interés del menor como de la propia familia.

Bibliografía

Beague, Maïté (2007) “Quel est l'état actuel et quelles sont les perspectives d'avenir de la reconnaissance juridique du beau-parent dans les familles recomposées? *JDJ*, nº 268: 3-21.

Bourdieu, Pierre (1996) “Des familles sans nom”, *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, 113: 1-6

Cadoret, Anne (2003) *Padres como los demás*. Barcelona: Gedisa.

Cherlin, Andrew J.; Furstenberg, Frank F. (1995) “Recherches et controverses actuelles sur les familles recomposées aux Etats Unis” En: Marie Thérèse Meulders- Klein y Martine Segalen, *Quels repères pour les familles recomposées?* Paris: LGDJ, coll. Droit et Société.

Duplá, M^a Teresa (2010) “La autoridad familiar del padrastro o madrastra en la legislación aragonesa: del Apéndice foral de 1925 al art. 72 de la Ley 13/2006 de Derecho de la Persona”. *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 86 (717): 61-91.

(2012) “La regulación jurídica de las familias reconstituidas en Cataluña: del proyecto de libro 2º del 2006 a la Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro 2º del Código civil de Cataluña”. *Revista Jurídica de Catalunya*, 111 (3): 601-620.

Jociles, M^a Isabel; Villaamil, Fernando (2008) “Estrategias para evitar y/u obstaculizar la paternidad/maternidad de los padrastros/madrastras en las familias reconstituidas”. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, nº 204 (XLX): 103-120.

Comentado [u2]: Detrás o delante de interrogaciones no se pone punto, porque ya lo lleva la interrogación

Comentado [u3]: He visto que luego no pones pp., así que lo quita de estas referencias para homogeneizar las citas.

Comentado [u4]: Si no se pone así en la referencia en el texto, tampoco en la bibliografía final.

Le Gall, Didier; Martin, Claude (1993) "Transitions familiales, logiques et recompositions et modes de regulation conjugale", en Marie Thérèse Meurders-Klein et Irène Théry, *Les recompositions, familiales aujourd'hui*. París: Nathan.

Levin, Irene (1993) "Family as mapped realities", *Journal of Family Issues*, nº 14: 82-91.

(1994) "El padrastro y el padre", en *La figura del padre en las familias de las sociedades desarrolladas*. Actas del Simposio Internacional. Las Palmas de Gran Canaria.

Pierard, Alice (2012) Analyse UFAPEC (Union Francophone des Associations de Parents de l'Enseignement Catholique) Septembre N°25.12, Bruxelles.

Poittevin, Aude (2006) *Enfants de familles recomposées. Sociologie des nouveaux liens fraternels*. Rennes: Presses Universitaires de Rennes.

Rivas, Ana M^a et al. (2007) *La protección social ante los nuevos modelos de familias. El caso de los hogares recompuestos*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. http://www.segsocial.es/inicio/?Mival=cw_usr_view_Folder&LANG=1&ID=48376

Théry, Irène. (1985) "La référence de l'intérêt de l'enfant: usage judiciaire et ambiguïtés". En Odile Bourguignon, Jean Louis Rallu, Irene Théry (dirs.), *Du divorce et des enfants*. Institut national d'études démographiques, Paris: PUF.

(1996) "Normes et représentations de la famille au temps du démariage. Le cas des liens fraternels dans les fratries recomposées" En Didier Le Gall et Claude Martin (dir.), *Familles et Politiques Sociales. Dix questions sur le lien familial contemporaine*. Paris: L'Harmattan.

(2002) "Le temps des recompositions". En Dortier, Jean-François (coord.), *Familles: permanence et métamorphoses*. Auxerre Cedex: Sciences Humaines Éditions.

Comentado [u5]: En las referencias finales, al contrario de en el texto, se suele poner a todos los autores.